

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Redorno, —calle de La Platería, 7, —á 33 reales semestre y 39 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 395.

No habiéndose presentado para su ingreso en caja el mozo Eufasio Diez Villarreal, alistado por el Ayuntamiento de Pío, para el segundo llamamiento de la reserva del presente año; encargo á los Sras. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedad á la busca y captura del indicado mozo, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición.

Leon 18 de Junio de 1874.—
El Gobernador, *Manuel Somoza de la Peña*.

Circular.—Núm. 396.

Habiéndose fugado de su casa el Cura párroco de Villadiego, Ayuntamiento de Villavelasco, D. Hilario de la Cuasta, é ignorándose su paradero; encargo á los Sras. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad la busca y detención del mencionado párroco, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Leon 18 de Junio de 1874.—
El Gobernador, *Manuel Somoza de la Peña*.

Circular.—Núm. 397.

En la noche del 15 del actual fué robado de la casa meson de D. Felipe Lumberras, vecino de Brañuelas, un macho cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de D. Anastasio Lopez; en su consecuencia, encargo á los Sras. Alcaldes, Guardia

civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca del indicado macho y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, poniendo uno y otras, caso de ser habidos, á mi disposición.

Leon 18 de Junio de 1874.—
El Gobernador, *Manuel Somoza de la Peña*.

SEÑAS DEL MACHO.

Edad 4 años, alzada 7 cuartas escasas, cerrado de atrás, se paga en el corbajón y en las manos, pelo acastañado, polechando, en el hocico una señal hecha á fuego á modo de hoz, del diámetro de dos cuartas, en los dos ojos al medio en el cerco una pequeña raja de nacimiento.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RANOS DE FOMENTO.

MINAS.

Núm. 398.

No habiéndose presentado por D. Manuel Muñiz la carta de pago correspondiente al número de pertenencias de la mina de carbon llamada La Serrana, sita en Busdongo, Ayuntamiento de Rodiezmo, parage llamado tabla de la Iglesia, por providencia de esta fecha he acordado anular dicho registro y declarar franco y registrable su terreno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 11 de Junio de 1874.—
El Gobernador, *Manuel Somoza de la Peña*.

Núm. 399.

No habiéndose presentado por D. Tomás Seijas la carta de pago que acredita el depósito prevenido correspondiente á la mina de carbon titulada La Fortuna, sita en término de Millaró, Ayuntamiento de Rodiezmo, parage llamado prados nuevos y regadas, por

providencia de esta fecha he acordado anular dicho registro y declarar franco y registrable su terreno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 11 de Junio de 1874.—
El Gobernador, *Manuel Somoza de la Peña*.

Núm. 400.

No habiéndose presentado por D. Agustín Domínguez la carta de pago correspondiente al número de pertenencias solicitadas á la mina de azogue y otros llamada La Suerte, sita en Casare, Ayuntamiento de Rodiezmo, parage llamado Sierra de Palero, por providencia de esta fecha he acordado anular este registro y declarar franco y registrable su terreno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 11 de Junio de 1874.—
El Gobernador, *Manuel Somoza de la Peña*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Secretaría.—Negociado 3.º

Próximo á terminar el actual ejercicio económico, es de necesidad que los Ayuntamientos en cumplimiento á lo establecido en el artículo 158 de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, y circular del Sr. Gobernador de la provincia de 18 de Mayo último, inserta en el Boletín de 20 del mismo, núm. 139, remitan antes del día 27 del actual copia íntegra de los presupuestos que se hayan formado con arreglo á las prescripciones de los artículos 126 al 133 de la citada ley.

Si para la época indicada no obran en la Secretaría de la Diputación los documentos de que se deja hecho mérito, se acordará sin ulterior aviso á los Jueces

municipales para que á costa de los Alcaldes y Secretarios se encarguen de cumplir el servicio que se reclama.

Leon 17 de Junio de 1874.—
El Vicepresidente, *Patrius Quirós*.
—El Secretario, *Domingo Díez Canaja*.

Concluye la sesion del dia 27 de Abril de 1874.

Habiéndose arreglado á sus justificantes la cuenta de gastos del material de Secretaría respectiva al mes de Marzo último, se acordó aprobarla y que se formalice el pago de su importe.

En vista de la comunicacion que dirige el Sr. Gobernador excitando á la Diputación á que contribuya á los gastos que ocasiona el envío de las muestras de vino de esta provincia á la exposición vinícola de Londres, se acordó en virtud de lo dispuesto por el art. 68 de la ley orgánica, librar á favor del Jefe de Fomento la cantidad de 30 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos, debiendo en su día presentarse la cuenta de inversion.

Resultando de la certificación del acuerdo del Ayuntamiento de Peranzanes sobre reduccion á incompleta de la escuela de dicho pueblo, que no existe verdadero acuerdo de la Corporacion municipal sino una súplica para que la Comisión permanente lo verifique, en cuyo estado el expediente no puede la misma dictar resolución, se acordó, de conformidad con lo informado por la Junta provincial de primera enseñanza, prevenir al Ayuntamiento que acuerde categóricamente la reduccion ó no reduccion de dicha escuela, teniendo entendido que en caso afirmativo queda el municipio con la indelible obligacion de satisfacer al maestro las dos terceras partes de su actual dotacion, debiendo remitir el expediente á la Comisión provincial para los efectos del núm. 1.º art. 79 de la ley orgánica, y que si cree que el maestro falta al cumplimiento de sus deberes, le forme el oportuno expediente gubernativo con arreglo al artículo 170 de la ley del ramo, remitiéndolo á la Junta provincial de primera enseñanza, á cuya Corporacion correspondo su ulterior tramitacion.

No habiendo cumplido el Ayuntamiento de Galleguillos con lo preceptuado en el reglamento de 21 de Oc-

tubre último, se acordó proponer al facultativo de Grajal de Campos don José Carcedo para la asistencia media de los pobres de aquel distrito con el haber de cinco pesetas diarias, interin el Ayuntamiento hace uso de su derecho.

En vista de consulta dirigida por el Alcalde de Valderrey, se acordó contestarle que conforme al art. 152 de la ley orgánica, solo debe rendirse la cuenta de fondos municipales que está encargado de formar el Concejal interventor.

En virtud de lo estatuido por el art. 81 de la ley municipal:

Visto el expediente con dictamen de dos letrados que remite el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Villablino y lo resuelto en el particular por el Ayuntamiento del mismo nombre, se acordó conceder la autorización solicitada para promover demanda ordinaria contra el vecindario de Rioscuro sobre cumplimiento del convenio habido entre los dos pueblos y el de Llamas respecto al aprovechamiento del coto Boyal, común a los tres pueblos citados.

Concurriendo en Victoria Ocerin, vecina de esta ciudad, las circunstancias establecidas por el art. 195 del reglamento de Beneficencia, se acordó concederla con cargo al Hospicio de la misma, un socorro de cinco pesetas mensuales para atender a la lactancia de dos niños gemelos, cuyo auxilio terminará el día 19 de Julio de 1875, en que los niños cumplirán diez y ocho meses de edad.

Dado cuenta del recurso de alzada interpuesto por la Junta administrativa del pueblo de Gradefes contra el acuerdo del Ayuntamiento de este nombre, declarándose incompetente para imponer multas á los que faltaron á la prestación personal acordada por dicha Junta para las obras de defensa del soto de aquel pueblo, y

Resultando que con el objeto de evitar que el rio cortase el mencionado soto comun, demás habia causado ya bastantes daños, se acordó por la Junta administrativa practicar varias obras por medio de prestación personal ó hacendera:

Resultando que habiendo faltado á ella varios vecinos, se pasó por el Presidente la consiguiente relacion al Ayuntamiento para que ingusiese el correctivo que creyese oportuno:

Resultando que dada cuenta á esta Corporacion de la denuncia al efecto presentada, acordó devolverla á la Junta, toda vez que siendo de su competencia, con arreglo al art. 83 de la ley orgánica, la administracion de los bienes que son peculiares, á ella correspondia disponer lo necesario para que la prestación se verificase, pudiendo imponer en su consecuencia las multas necesarias y con tanta mas razon cuanto que el soto de que se trata no estaba considerado como bienes de propios para los efectos de la regla 5.ª art. 48 de la ley citada:

Resultando que notificada esta resolución á la Junta, se alzó el Presidente á nombre de ella, fundándose en los artículos 68 y 73 de la ley orgánica, los que segun informe del Alcalde no son aplicables al caso por cuanto preceptuando el art. 83 que la Junta administre sus bienes, á ella igualmente imponer penas á los que infrinjan sus acuerdos:

Vistos los artículos 35, su párrafo 3.º, 72, el 83 al 91, 107, 199 y 194 de

la ley municipal de 20 de Agosto de 1870:

Considerando que la facultad de imponer multas por la infraccion de las ordenanzas, reglamentos y bandos de buen gobierno, solo está reservada á los Alcaldes y Ayuntamientos, pudiendo tambien ser estensiva á los de barrio siempre que expresa y terminantemente hubieren delegado en ellos los primeros ó los Tenientes en su caso, esta facultad, al tenor de lo estatuido en decision de 24 de Noviembre de 1859:

Considerando que si bien las Juntas administrativas son las únicas encargadas de la administracion ó inversion de los bienes que son peculiares del pueblo, no por esto deben hacerse estensivas á sus Presidentes, investidos con las funciones de Alcaldes de barrio, las mismas atribuciones que los artículos 72 y 107 atribuyen al Alcalde y Ayuntamiento, por cuanto de admitirse semejante interpretacion funcioidaria dentro de la entidad municipal otra pequeña corrupcion que en muchas ocasiones no solo destruiria la armonia entre todos los asociados en el distrito sino que llevaria la perturbacion y desconcierto á la administracion:

Considerando que siendo el Ayuntamiento el único competente para imponer la prestación personal como auxilio para fomentar las obras públicas municipales, á él tambien corresponde corregir en la forma que la ley preceptúa las infracciones cometidas, siquiera la obra de que se trata redunde en beneficio de un solo pueblo, y

Considerando que no habiéndose delegado por el Presidente de la Corporacion municipal de Gradefes, ni por los Tenientes, en el Alcalde de barrio, las funciones administrativas que aquel y á estos encomiendan los artículos 107 y 109 de la ley citada, es evidente su falta de competencia para imposición de multas; se acordó revocar el acuerdo apelado, preceptuando al Ayuntamiento falle con arreglo á derecho.

Teniendo en cuenta que contra los acuerdos de la Diputacion y Comision solo proceden los recursos establecidos en los artículos 50 y 51 de la ley provincial de 20 de Agosto de 1870, y

Considerando que el Alcalde de Boñar al practicar la bonificacion de lo que por los arrendatarios de arbores se adeuda á los almacenistas, obró en virtud de orden superior; quedó acordado informar al Sr. Gobernador que debe declararse competente en la contienda con este motivo suscitada al Juzgado de primera instancia de La Vecilla

En vista del considerable retraso en que se halla la recaudacion del contingente provincial, se acordó señalar á los Ayuntamientos el término de quince dias para el pago de los descubiertos, publicando al efecto en el Boletín la oportuna circular en la que se les hará presente que de demorar el servicio, se expedirá sin ulterior aviso comision de apremio.

Con lo que se dió por terminada la sesion de este día.

GOBIERNO MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Plaza de Valladolid.

D. Joaquin Carraffa y Sanchez Molina, Teniente Coronel de

caballería y Fiscal militar de esta plaza:

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y empiazo por segundo edicto y pregon al paisano José Torines y Garrido, que con otros dos de su partida carlista penetró en el pueblo de Taranilla, de la provincia de Leon, el día 20 de Febrero del año actual, sacando raciones; para que en el término de veinte dias á contar desde esta fecha, se presenten personalmente en esta Fiscalia, sita en la calle de la Carbaca, número 24, á responder á los cargos que resultan contra los mismos en causa que se les sigue por rebelion en sentido carlista; aperecidos, que si no compareciesen dentro del término señalado se seguirá la causa y les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 23 de Mayo de 1874.—Joaquin Carraffa.—Por su mandado, Pantaleon Rodriguez Calvo.

D. Alfonso Gil Perez, Capitan graduado Ayudante del Regimiento de caballería milicias de Matanzas, núm. 2 y Secretario del expediente que se instruye en el mismo en averiguacion del fallecimiento del Ayudante que fué del propio cuerpo D. José Chicarro y Fernandez y de que es Juez fiscal el Comandante graduado Capitan veterano del repetido Regimiento, D. Doroteo Gomez y Beutos etc.

Por el presente cito, llamo y empiazo á los que se crean con derecho á los bienes que dejó á su fallecimiento el citado don José Chicarro y Fernandez, Ayudante que fué de este cuerpo, hijo de D. Francisco y de doña Josefa, natural de Cacabelos, en la provincia de Leon, el cual nació en 25 de Junio de 1827 y falleció el 24 de Noviembre de 1873, dejando los bienes que constan en el expediente de referencia y que segun tasacion pericial ascienden á 3.282 pesetas 25 céntimos. Dichos interesados acudirán por sí ó por medio de apoderados á hacer constarlos ante esta Fiscalia en el término de noventa dias, advertidos, que de no verificarlo y pasados que sean seguirá sus trámites el expediente hasta su remision al Juzgado de Guerra de esta Capitanía general.

Y para que conste y su debida publicacion expido el presente de orden y mandato de dicho señor Fiscal y con su V. B. en la ciudad de Matanza diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Alfonso Gil Perez.—V. B.—Donato Gomez.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Propiedades.—Negociado de Ventas.

Continúa la relacion de los compradores de Bienes Nacionales en esta provincia, cuyos plazos vencieron en el mes de Mayo de 1874.

Número, nombres y vecindad.

- 2052 Rosa Fernández Vega, de Infanzones.
- 2053 Esteban Alonso Franco, de Santiago Millas.
- 2054 El mismo.
- 2056 Marcelo Garcia, de Astorga.
- 2057 Manuel Prieto, de Barrientos.
- 2058 Lorenzo Gonzalez, de Cabanillas.
- 2059 El mismo.
- 2060 Manuel Garcia, id.
- 2061 Lorenzo Gonzalez, id.
- 2062 Manuel Garcia, id.
- 2063 Pedro Mayo, de Sta. M.ª del Rey.
- 2064 Pedro Alvarez, id.
- 2065 El mismo.
- 2066 El mismo.
- 2067 El mismo.
- 2068 El mismo.
- 2069 El mismo.
- 2070 El mismo.
- 2071 José Fernandez Arias, de Lorenzana.
- 2072 Marcelo Rodriguez, de Villaviciosa.
- 2073 Gabriel Alonso Franco, de Santiago Millas.
- 2074 Francisco Alonso Corlana, id.
- 2075 El mismo.
- 2076 El mismo.
- 3430 Jorge Garcia, de S. Martín del Camino.
- 3431 Fernando Rodriguez, de Piedrasecha.
- 3432 Juan Manuel Fernandez, id.
- 3433 Fernando Rodriguez, id.
- 3434 Melchor Fontana, de Espinosa de la Rivera.
- 3435 Rafael Marcos, de Benavides.
- 3437 Esteban Alonso Franco, de Madrid.
- 3438 Fernando Lomas, de Villacarán.
- 3439 Juan Gonzalez, de S. Esteban de Valdevega.
- 3440 El mismo.
- 3441 Pedro Alonso, de Villargusan.
- 3442 Agustín Garcia, de Leon.
- 3443 Francisco Garcia, de Villiger.
- 3444 Dougrecias Suarez, de Quintanilla de Sollamas.
- 3445 Silverio Flores, de Sabagnu.
- 3446 Julian Garcia y compañeros, de Pontoria.
- 3448 Manuel Diez, de Espinosa de la Rivera.
- 3449 Bantito Ordoñez, de Riosiega de Tapis.
- 3450 José Castro, de Castriño de la Rivera.
- 3451 Antonio Cancio, de La Bañeza.
- 3452 Gerardo Lopez, de Ouzouilla.
- 3453 El mismo.
- 3454 El mismo.
- 3455 Rufino Gomez, de Ponferrada.
- 3456 Andrés Vuelta Gutierrez, de San Andrés de Montejos.
- 3457 Angel Diaz, de Vinayo.
- 3458 Juan Toral, de Villademor.
- 3459 Francisco Garcia, de Otero de las Dueñas.
- 3460 Miguel Alvarez, de Riosco de Tupa.

(Se continuará.)

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Fiscalía de la Audiencia de Valladolid.

PROVINCIA DE LEON.

Relacion de Fiscales municipales para el bienio de 1874 a 1876.

Partido judicial de Astorga.

TÉRMINOS MUNICIPALES. FISCALIA MUNICIPALES.

Table listing municipalities and fiscal officers for the Astorga judicial district, including Astorga, Justo de la Vega, Villares de Orbigo, etc.

Partido judicial de La Bañeza.

Table listing municipalities and fiscal officers for the La Bañeza judicial district, including La Bañeza, Alja de los Melones, Andanzas del Valle, etc.

Partido judicial de Leon.

Table listing municipalities and fiscal officers for the Leon judicial district, including Leon, Armunia, Carrocera, etc.

Table listing municipalities and fiscal officers for the Murias de Paredes judicial district, including Santoventura Valdove, Valdefresno, Valverde del Camino, etc.

Partido judicial de Murias de Paredes.

Table listing municipalities and fiscal officers for the Murias de Paredes judicial district, including Murias de Paredes, Palacios del Sil, Villabino, etc.

Partido judicial de Ponferrada.

Table listing municipalities and fiscal officers for the Ponferrada judicial district, including Alvares, Los Barrios de Salas, Bambibre, etc.

Partido judicial de Riaño.

Table listing municipalities and fiscal officers for the Riaño judicial district, including Riaño, Buron, Acebedo, etc.

Partido judicial de Sahagun.

Table listing municipalities and fiscal officers for the Sahagun judicial district, including Almazza, Bercaños, Calzada, etc.

Table listing municipalities and fiscal officers for the Valencia de D. Juan judicial district, including Sabalices del Rio, Sta. Cristina, Valdepolo, etc.

Partido judicial de Valencia de D. Juan.

Table listing municipalities and fiscal officers for the Valencia de D. Juan judicial district, including Algadefe, Ardón, Cabrerros del Rio, etc.

Partido judicial de La Vecilla.

Table listing municipalities and fiscal officers for the La Vecilla judicial district, including La Vecilla, Rodiezmo, La Pola de Gordon, etc.

Partido judicial de Villafranca del Bierzo.

Table listing municipalities and fiscal officers for the Villafranca del Bierzo judicial district, including Arganza, Balboa, Barjas, etc.

AYUNTAMIENTOS.

Se hallan vacantes las Secretarías de los Ayuntamientos siguientes:

Por renuncia.

La de Benavides, dotada con 1.000 pesetas anuales.

La de Sta. Colomba de Curueño, con 575

La de Onzonilla, con 375.

Por destitución.

La de Fresno de la Vega, con 500.

Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes á los Alcaldes respectivos dentro del término de treinta días á contar desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se proveerán.

Para proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1874 á 75, todos los que posean ó administraren fincas en los Ayuntamientos que á continuación se expresan, presentarán sus relaciones en las Secretarías de los mismos dentro del término de 15 días, advirtiéndole que el que no lo hiciera le parará el perjuicio á que haya lugar.

Benavides.
Lillo.
La Majúa.

Por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, se anuncia hallarse terminada la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio del año económico de 1874 á 1875, y expuesto al público en la Secretaría de los mismos por término de 8 días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Castilfalé.
Castrocontrigo.
Cimanes de la Vega.
Destriana.
Fuentes de Carbajal.
Páramo del Sil.
S. Adrian del Valle.
Turcia.
Villares.
Vilieza.

Alcaldía constitucional de Chozos de Abajo.

Esta corporación acordó la provisión de la plaza de Médico-Cirujano del municipio en conformidad al Reglamento de 24 de Octubre del año último, para la asistencia de 20 familias po-

bres de solemnidad, con la dotación de doscientas pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos. La indicada plaza se proveerá en Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, presentando los aspirantes en esta Alcaldía sus solicitudes y documentos que exige el art. 8.º del citado Reglamento en el término de 20 días desde la publicación de este anuncio.

El agraciado, estará obligado á residir en la capital del Ayuntamiento, siendo la asistencia por el mismo sin valerse de dependientes, y no podrá ausentarse por más de dos días, sin dejar otro Médico-Cirujano que cuide de los enfermos, y con las demás condiciones comprendidas en el pliego que se ha de unir al contrato.

Chozas de Abajo 15 de Junio de 1874.—El Alcalde, Santos Martínez.

JUZGADOS.

D. Francisco Vicente Escolano.
Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que á su defunción dejó D. Benito Gabriel Garcia Alvarez, hijo que fué de D. Francisco Javier Garcia Alvarez y D. Marcela Ruiz, vecinos que fueron de esta ciudad, para que dentro de treinta días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á deducirle en los autos de sucesión intestada que á instancia de D. Francisco Garcia Alvarez Lozada, de esta vecindad, me hallo instruyendo, verificándolo por medio de Procurador con poder en forma.

Dado en Leon á once de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Lio. Francisco Vicente Escolano.—Por su mandado, Pedro de la Cruz Hidalgo.

D. Fabian Gil Perez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en 2 de Junio de 1868 falleció abintestado y sin herederos forzosos Mateo Carrera, vecino que fué de Yerres. Lo que se hace público por medio de este edicto para que los que se crean con derecho á la herencia del finado, se presenten en este Juzgado y término de 30 días, á hacer uso del que se crean asistidos: pues así lo tengo acordado en auto de veinte de los corrientes, dictado en el juicio correspondiente promovido por testimonio del que autoriza á instancia del Ministerio fiscal.

Dado en Ponferrada á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Fabian Gil Pe-

rez.—Da O. de S. Sria.. Manuel Vereca.

El Juez de primera instancia de este partido de Benavente

A los Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades y dependientes de la policía judicial de la Nación hace saber: que en esta Juzgado pende causa criminal por el robo de un pollino de la pertenencia de Isabel Esteban, viuda, vecina de Bruno de Urz, en la madrugada del 21 de Abril último, cuyo pollino es de pelo negro, cerrado, un poco topino, seco de atrás, por herrar, de seis cuartas de alzada.

Y con el fin de que se proceda á la busca de dicho pollino y su remisión á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si fueren sospechosas, se expide la presente requisitoria que habrá de insertarse en el Boletín oficial de la provincia de Leon.

Benavente Mayo 26 de 1874.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, Cándido Miraña.

Requisitoria.—En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República por la que administra Justicia

El Sr. D. Francisco Moreno y Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

A las autoridades judiciales y agentes de la policía judicial que la presente vieren salida y hace saber: que por cuantos medios les sugiera su celo, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á disposición de este Juzgado de los tres sujetos de ignorado paradero, y cuyas señas á continuación se expresan, por presumirles autores del robo de caballerías, dinero y efectos que tambien se expresan, y que en caso de ser habidos, se habrán de poner á disposición de este Juzgado, perpetrado al anochecer del día dos del presente mes en el camino que desde el pueblo de Lugan conduce á la ciudad de Leon, ignorándose las señas de dos de los delinuentes, puesto que estos fueron cinco. Dada en La Vecilla á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro. Francisco Moreno y Ladron de Guevara.—P. M. de S. S., Leonardo Mateo.

Señas de tres de los delinuentes.

Parecian quinilleros de los que andan por las ferias jugando á la ruleta.

El uno era alto, como de 25 años, poca barba, recien afeitado, color algo moreno, nariz algo roma y vestía chaqueta de paño negro, camisa sin corbata, chaleco, pantalón de corte de fondo azul, calzado de becerro blanco y boina blanca sin borla, todo en buen uso.

Otro era de estatura regular, corpulento, barba cerrada, negra

y larga, color bueno, nariz afilada y vestía blusa azul, camisa sin corbata, chaquetón de paño debajo de la blusa que era larga, pantalón á cuadros con rayas blancas y azules y sombrero negro de fieltro ordinario, sieudo como de 50 años de edad.

Y el otro era al parecer más viejo, bajo, delgado, barba cana y como de un mes sin afeitar, moreno y de nariz afilada, vistiendo pantalón azul, chaqueta, zapatos blancos y sombrero como el anterior.

Efectos robados.

Un mocho como de seis cuartas, pelo castaño, de ocho años, rayado y con una rozadura en las agujas, levantado del lomo con lunas en los costillares y aparejado con albardilla, sudadero y jaima, aquella nueva y éstos bastante usados, cubierta la jaima con dos pieles de carnero, y llevando cabezada buena, gallega, con siete hebillas, negra y con clavos dorados en el frontis.

Una vegua de siete cuartas menos 3 pulgadas, pelo negro, de ocho años y con lunares en los costillares, aparejada con albarda maragata, con sudadero y una manta como la alburda, muy viejas, cincha maestra de correa y cabezada mala de baqueta.

Un cortaplumas, una capa de paño pardo, muy usada, con dos ó tres remiendos en el paño del embozo derecho, bozos de tartan claro y cuello estrecho, una cartera de badana roja muy usada, de tres renos y atada con biladillo azul, en la que, á más de dinero, había dos patentes de tratante ambulante de vinos á favor del dueño Pedro Fernandez de la Fuente, correspondientes al presente y al anterior año económico, una lanceta con cañales blancos de Luaso y varios papeles con cuentas particulares del trato del citado dueño, cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas en metálico, en una media onza, tres centenas, una de á ochenta, siete de á cuarenta, ciento diez y siete pesetas en monedas de plata, setenta y siete en calderilla y cincuenta en monedas indeterminadas, yendo parte del dinero en bolsillos de lieuzo.

El Sábado 13 de corriente se extravió de la carreta de Trabajo del Camino. Una vegua roja, cerrada, alzada seis cuartas poco más ó menos, estrechada en la frente, picaezada, con una rozadura en el lomo y una moneda en el cader derecho; nev. cabezada. La persona que sepa su paradero avisará á Santiago Venavides, Corral de Sangui-sao, núm 18.

El 16 del actual se extravió una pollina en Carbajal de la Legua, cuyas señas son: color cardino, y por bajo le barriga blanca. Lleva albarda blanca y un cordel de cañamo al pescuezo, y está criando. Quien la haya encontrado la entregará en dicho pueblo á Josefa Garcia.